

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210004700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de precisar si existe documento que contenga la prueba de la entrega o desembolso del dinero, conforme a la cláusula quinta de la sección primera de la Escritura Pública N.º 2991 del 31 de agosto de 2017.

2.º Arrimar la carta de aprobación de la oferta de crédito a la que se hace alusión en la cláusula cuarta de la sección segunda de la Escritura Pública N.º 2991 del 31 de agosto de 2017, o en su defecto, documento privado que contenga la obligación cuyo cobro se persigue.

Reconocer personería al Dr. José Iván Suárez Escamilla para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 19, hoy 22 de febrero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ff8b83c953572444c77e677c5e930c4a6c1507567ad751dd1a02b554ad302
700**

Documento generado en 19/02/2021 05:53:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**